

Informe secretarial

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós

Su Señoría

Permítame informarle que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “**DEFENSORÍA DE FAMILIA**”, remitió en varias oportunidades a la oficina judicial el informe de la demanda, quien a la vez repartió las solicitudes contenidas en ellas a este juzgado, por lo tanto, esta Secretaría, se vio en el deber de asignarle un número de radicado a cada una de ellas, a saber, 2022-00336, 2022-00394 y 2022-00411.

A Despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de septiembre de 2022

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA.
<b>Demandante</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en interes de los menores de edad LADYS SORAYA y EMMANUEL FERNANDO VALENCIA MURILLO, representados legalmente por su madre la señora CINDY MURILLO VILLAR
<b>Demandado</b>	LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA
<b>Radicado</b>	05001 31 10 010 <b>2022 – 00336 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

Con todo, se tiene que, esta acción se va a tramitar con el primer radicado que corresponde al número **05001 31 10 010 2022 – 00336 00** y, con respecto a los

otros dos radicados, habida cuenta que se tratan de la misma solicitud, se acumularán a este proceso, ordenándose, en consecuencia, la cancelación de los otros dos radicados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en interés de los menores de edad LADYS SORAYA y EMMANUEL FERNANDO VALENCIA MURILLO, representados legalmente por su madre la señora CINDY MURILLO VILLAR y en contra del señor LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la presente demanda el trámite establecido por el ordenamiento jurídico para el proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** de la demanda al demandado, señor LUIS FERNANDO VALENCIA ASPRILLA personalmente, remitiendo copia de esta providencia, a la dirección física o a la electrónica indicada con el escrito de la demanda para dicho efecto, con arreglo en lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

**CUARTO. – NOTIFICARLE** al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

**QUINTO. – ACUMULAR** a esta demanda las solicitudes contenidas en los radicados 2022-00394 y 2022-00411, y ordenar la cancelación de éstas dos últimas del sistema de gestión, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

J.O.H